

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1° — Incorpórese al PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL DE ENFERMEDADES INMUNOPREVENIBLES, con carácter gratuito y obligatorio, la vacunación antipoliomielítica inactivada a partir del año 2015.

Art. 2° — Intégrese al CALENDARIO NACIONAL DE VACUNACION INMUNIZACIONES con la vacuna antipoliomielítica inactivada. En los casos de personas con esquemas incompletos se procederá a completar los mismos.

Art. 3° — Incorpórese la vacuna antipoliomielítica inactivada al CALENDARIO NACIONAL DE INMUNIZACIONES con esquema básico con vacuna IPV a los 2, 4 y 6 meses de vida y refuerzos con vacuna OPV a los DIECIOCHO (18) meses de vida e ingreso escolar.

Art. 4° — Que para la administración de la vacuna IPV no se requerirá la presentación de una orden médica.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan L. Manzur.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General 3648

Procedimiento. Cómputo de plazos. Resolución General N° 1.983, sus modificatorias y complementarias. Norma complementaria.

Bs. As., 11/7/2014

VISTO la Resolución General N° 1.983, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada resolución general se estableció que durante determinados períodos del año no se computen los plazos previstos en los distintos procedimientos vigentes, ante esta Administración Federal, vinculados con la aplicación, percepción y fiscalización de los tributos a su cargo.

Que conforme a lo previsto en el inciso b) del Artículo 1° de la mencionada norma, corresponde fijar el lapso durante el cual se suspenderán dichos plazos teniendo en consideración, al efecto, la próxima feria judicial de invierno.

Que a los fines de compatibilizar la medida en trato con una adecuada administración de los procedimientos y sistemas vigentes, corresponde disponer un período uniforme de suspensión de plazos, aplicable en todas las dependencias del país.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Sistemas y Telecomunicaciones y de Servicios al Contribuyente, y la Dirección General Impositiva y de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 6° y 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Fijase entre los días 14 al 25 de julio de 2014, ambas fechas inclusive, el período a que se hace referencia en el inciso b) del Artículo 1° de la Resolución General N° 1.983, sus modificatorias y complementarias.

Art. 2° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General 3649

Procedimiento. "Sistema Fiscal de Trazabilidad Animal" (SIFTA). Dispositivo electrónico para la identificación del ganado.

Bs. As., 11/7/2014

VISTO las Leyes N° 25.345 y N° 22.939 y su modificación, de Prevención de la Evasión Fiscal y Régimen de Marcas y Señales, Certificados y Guías, respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que el Capítulo II de la primera de las leyes mencionadas estableció, entre otros aspectos, que todas las plantas industriales de faena de hacienda tendrán la obligación para su funcionamiento, de incorporar sistemas electrónicos de medición y control de la producción.

Que el Artículo 12 de dicha ley dispuso que la Administración Federal de Ingresos Públicos y la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación — en el ámbito de sus competencias— serán las autoridades de aplicación de este mandato legal.

Que en tal sentido y a los efectos de optimizar los controles fiscales de la actividad, resulta necesaria la creación de un registro que permita conocer la trazabilidad del ganado.

Que el mecanismo de trazabilidad que se establece resulta compatible con el régimen de marcas, señales, certificados y guías, dispuesto por la Ley N° 22.939 y su modificación.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización, de Recaudación, de Sistemas y Telecomunicaciones y de Coordinación Técnico Institucional.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

TITULO I

SISTEMA FISCAL DE TRAZABILIDAD ANIMAL

Artículo 1° — Apruébase el "Sistema Fiscal de Trazabilidad Animal" (SIFTA).

El citado sistema implementa una herramienta que permitirá la identificación y trazabilidad electrónica de la totalidad del ganado, en el territorio de la República Argentina, de acuerdo con los requisitos, plazos, formas y demás condiciones que se establecen en esta resolución general y en la reglamentación que se dicte al efecto.

Art. 2° — A los fines del presente sistema se entenderá por "trazabilidad" al proceso por el cual, mediante la aplicación de dispositivos de identificación, se incorpore a la base informática de esta Administración Federal los datos identificatorios de un animal y, a partir de ese momento, se registren todos los eventos ocurridos, tales como nacimientos, muertes, traslados, faena, transformación industrial, comercialización y demás supuestos de naturaleza imponible necesarios para obtener un informe de toda su historia.

Art. 3° — En una primera etapa, el "Sistema de Trazabilidad Animal" (SIFTA) se aplicará a los animales de la especie bovina.

Art. 4° — La obligación dispuesta se cumplirá únicamente por medio de alguno de los dispositivos que al efecto resulten homologados por esta Administración Federal y que serán provistos a los usuarios del sistema exclusivamente por las empresas proveedoras que este Organismo autorice para su comercialización, los que tendrán el carácter de "EMPRESAS PROVEEDORAS", en la medida que cumplan con las exigencias que se requieran a los fines de la autorización y homologación a preverse en la norma que a tal efecto se establezca.

Esta Administración Federal podrá solicitar, toda vez que sea necesario, la participación de otras oficinas, organismos o institutos especializados en el ámbito del Estado Nacional.

TITULO II

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES DEL SISTEMA DE TRAZABILIDAD ANIMAL

Art. 5°. — Créase el "Registro Fiscal de Operadores del Sistema de Trazabilidad Animal", en adelante el "Registro", que formará parte de los "Registros Especiales" que integran el "Sistema Registrar" aprobado por la Resolución General N° 2.570, sus modificatorias y complementarias.

TITULO III

REGIMEN DE INFORMACION DE TRAZABILIDAD FISCAL DE GANADO BOVINO

Art. 6°. — Establécese un "Régimen de Información de Trazabilidad Fiscal de Ganado Bovino", a los efectos de instrumentar una herramienta que permita la identificación y trazabilidad electrónica de la totalidad del ganado bovino.

Art. 7° — La información a suministrar estará relacionada con movimientos físicos, ventas, transacciones con o sin cambio de titularidad, de animales bovinos identificados y registrados.

TITULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 8° — Esta Administración Federal definirá oportunamente todos aquellos aspectos complementarios y necesarios para la operatividad del sistema que se implementa por la presente, entre otros, los alcances funcionales y tecnológicos, los plazos y vigencias, características del dispositivo a utilizar, sujetos obligados e información a suministrar.

Art. 9° — Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia a partir del día 1° de enero del 2015.

Art. 10. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

COMISION ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77

Resolución General 10/2014

Agentes de Recaudación del Sistema SIRCRES. Pagos.

Bs. As., 26/6/2014

VISTO:

Las facultades conferidas a esta Comisión Arbitral para dictar normas de procedimiento, recaudación, control, vencimientos y atribución de fondos referidas al Régimen de Recaudación y Control sobre Acreditaciones Bancarias (SIRCRES) del Impuesto sobre los Ingresos Brutos aplicable sobre los importes que sean acreditados en cuentas abiertas en las entidades financieras.

CONSIDERANDO:

Que por Resolución General (CA) 09/2013 se establecieron las fechas de vencimiento para la presentación y pago de las obligaciones a cargo de las entidades financieras para el período fiscal 2014;

Que en el día de la fecha está previsto el vencimiento de la presentación de la declaración jurada correspondiente al segundo tramo del mes de junio de 2014;

Que por inconvenientes en los equipos de comunicación de la Comisión Arbitral, se han detectado limitaciones al acceso del sitio web del Sistema SIRCRES (www.sircres.gov.ar);

Que el pago de las obligaciones de los agentes de recaudación del Sistema SIRCRES, previsto para el 27 de junio, sólo puede realizarse mediando la presentación de la declaración jurada correspondiente hasta el día hábil anterior al vencimiento para el pago;

Por ello,

LA COMISION ARBITRAL
(Convenio Multilateral del 18.08.77)
RESUELVE:

Artículo 1° — Considerar como pagadas en término, las obligaciones de los Agentes de Recaudación del Sistema SIRCRES correspondientes al tramo 2do. del período 06/2014 abonadas hasta el día 30/06/2014.

Art. 2° — Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la Nación, notifíquese a las jurisdicciones adheridas y archívese. — Roberto A. Gil. — Mario A. Salinardi.

DISPOSICIONES



Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS MEDICOS

Disposición 4792/2014

Prohibición de uso y comercialización.

Bs. As., 7/7/2014

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-397-14-9 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud informa que se llevó a cabo una inspección (mediante O.I. N° 354/14 DVS agregada a fs. 1/3) en la sede de la firma Droguería R.N. Ledesma de Emiliano Rubén Ledesma sita en la calle Salta 2332, San Justo, Provincia de Buenos Aires, habilitada mediante la Disposición ANMAT N° 7184/06 como EMPRESA IMPORTADORA DE PRODUCTOS MEDICOS.

Que en el referido procedimiento se verificó la existencia de stock de sillas de ruedas ortopédicas que, según manifestara el director técnico de la firma, son de importación propia con procedencia de China, siendo su fabricante Guanzhou Textile Holdings Limited y su marca de origen Folding Wheelchair.

Que el profesional sostuvo que no han registrado dichos productos ante esta A.N.M.A.T., constatándose mediante la observación de la documentación comercial exhibida por la firma (ver fs. 4), que se efectuó la venta del producto referido a firmas radicadas en la provincia de Córdoba.

Que al respecto, la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud resalta la obligatoriedad del registro de todos los productos médicos (Anexo I, Parte 3, punto 1 de la Disposición ANMAT N° 2318/02, T.O. 2004), destacando que las sillas de ruedas ortopédicas están destinadas a ser